

**FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCÓN**, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 61 de la ley de gobierno y administración municipal, a sus habitantes sabed;

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Empalme ha aprobado el siguiente:

**REGLAMENTO DE PLANEACION  
MUNICIPAL DE EMPALME  
C.O.P.L.A.M.**



Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio.
- II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial.
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

Artículo 2. La planeación municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la constitución política del estado libre y soberano de sonora, la ley de planeación del estado de sonora y la ley de gobierno y administración municipal de empalme.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y disimilando responsabilidades, mecanismos, instrumentos en materia de planeación.

Artículo 3. Es responsabilidad del h. Ayuntamiento de empalme, conducir la planeación del desarrollo municipal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en la ley de planeación del estado.

Artículo 4. El h. Ayuntamiento a través del comité de planeación para el desarrollo municipal, integrara el plan y los programas emanados de la participación correspondiente y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal.

Artículo 5. El reglamento de planeación municipal tiene su base legal en el sistema nacional de planeación, en la ley estatal de planeación y en la ley de gobierno y administración municipal vigentes.

Para los efectos del presente ordenamiento, al comité de planeación para el desarrollo municipal, se le denominara coplam y al plan de desarrollo municipal, plan.

El plan, deberá ser elaborado y aprobado por el h. Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal, y dispondrá su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.

## **CAPITULO II**

### **DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA MUNICIPAL**

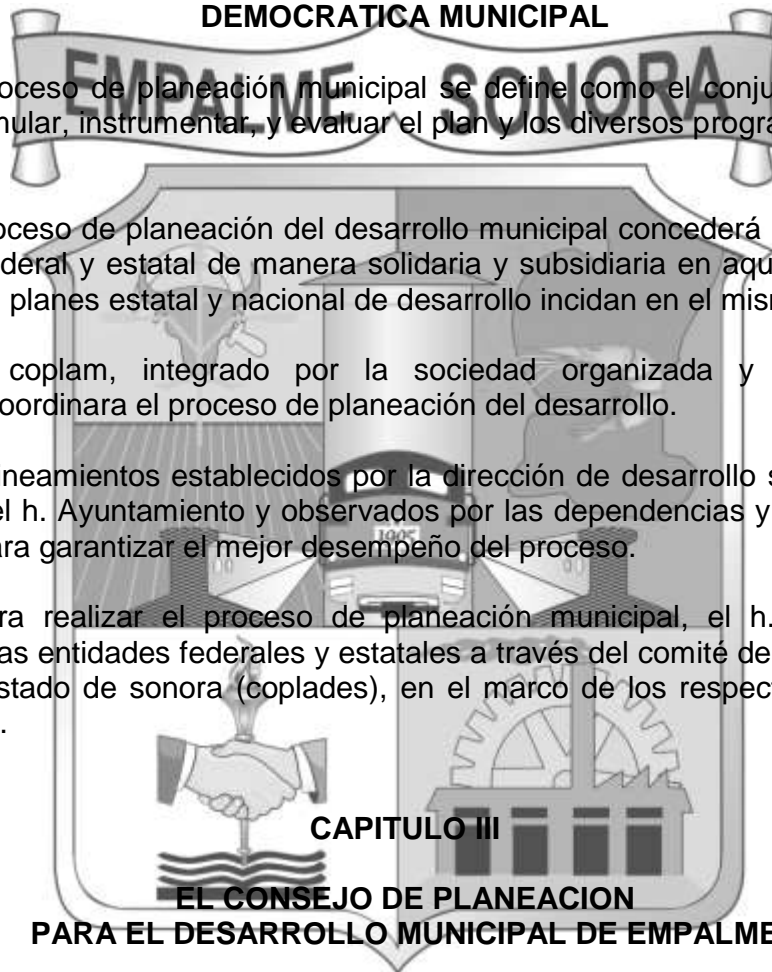
Artículo 6. El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar, y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 7. El proceso de planeación del desarrollo municipal concederá la participación de los gobiernos federal y estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

Artículo 8. El coplam, integrado por la sociedad organizada y miembros del h. Ayuntamiento, coordinara el proceso de planeación del desarrollo.

Artículo 9. Los lineamientos establecidos por la dirección de desarrollo social, deberán ser aprobados por el h. Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el coplam, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 10. Para realizar el proceso de planeación municipal, el h. Ayuntamiento se coordinara con las entidades federales y estatales a través del comité de planeación para el desarrollo del estado de sonora (coplades), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.



Artículo 11. Se instituye el coplam para fortalecer la administración municipal, para promover, actualizar, e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora del plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 12. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el coplam se integrara por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal.

- II. Un coordinador, que será el titular de la dirección de desarrollo social, designado por el presidente municipal: y que se encargará de coordinar las actividades que el comité lleve a cabo, a fin de que la ejecución de los programas de las dependencias federales y estatales, se realicen en el municipio dentro de un esquema de congruencia con las que el mismo desarrolle.
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la dirección de desarrollo urbano, obras y servicios públicos municipales, designado por el presidente municipal: y que se encargará de apoyar las tareas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, e información y todas aquellas que requiera el comité para su adecuado funcionamiento.
- IV. Un tesorero, que será el titular de tesorería, designado por el presidente municipal: y que se encargará de la verificación y revisión de estados financieros y reportes mensuales de obras aprobadas por el coplam.
- V. Vocales, será integrada por los representantes de los diferentes sectores de la comunidad, a invitación expresa del c. Presidente municipal: y se encargaran de dar prioridad y aprobar las obras presentadas según plan de desarrollo municipal.
- VI. Un comisario, que será el titular de la contraloría municipal, designado por el presidente municipal: y que se encargará de analizar los reportes de avances físico-financieros de las obras y servicios contenidos en los diversos programas de inversión aprobados para el ámbito del municipio, así como de la operación adecuada del coplam dentro de su reglamento vigente.
- VII. Una asamblea plenaria, integrada por el presidente, el coordinador, el secretario técnico, el tesorero, los representantes de los diferentes sectores de la comunidad, y el comisario.
- VIII. Una comisión permanente, integrada por el presidente, el coordinador, el secretario técnico del comité, y los representantes de las dependencias de la administración pública que participan en el comité.
- IX. Subcomités sectoriales y especiales.

Artículo 13. El coplam llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del plan y de los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien sugerir los ajustes necesarios.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PARTICIPACION**

Artículo 14. El sistema municipal de planeación democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades, en la búsqueda del desarrollo integral.

Obliga en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos políticos, grupos vecinales formales e informales, del servicio social y otras manifestaciones.

Artículo 15. La dirección de desarrollo social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto, entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes.
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal.
- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al coplam.
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal.
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales, en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología entre otros.



**CAPITULO V**  
**DEL DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL**  
**Y PROSPECTIVAS DEL MUNICIPIO**

Artículo 16. El h. Ayuntamiento, por conducto de coplam, será el responsable de elaborar el diagnostico integral que refleje la situación real del municipio, en el que se incluyan:

- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señala el desarrollo para el municipio.
- II. La definición de la visión del municipio, en escenarios: probable, deseable y posible.
- III. La definición de la vocación del municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población.
- IV. La definición de la administración municipal, de acuerdo a su vocación de servicio.
- V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnostico del municipio
- VI. El diagnostico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada, y los diferentes niveles de gobierno.

## CAPITULO VI

### DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 17. El coplam llevara el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que en corto, medio y largo plazo que permitan formular, instrumentar y evaluar el plan, el programa operativo anual municipal (poa), y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del sistema municipal de planeación democrática.

Artículo 18. El plan y los programas para el desarrollo integral podrán ser de tipo sectorial, intermunicipal, micro regional o especial.

Artículo 19. El h. Ayuntamiento en sesión de cabildo, analizara el contenido del plan, su factibilidad y aplicación y en su caso lo aprobara y dispondra su publicación en el boletín oficial del estado.

Artículo 20. Una vez aprobado por el h. Ayuntamiento, el plan y los programas que de este se generen serán obligatorios para toda la administración municipal en los términos del artículo 26 de la ley de planeación para el estado de sonora.

Artículo 21. El plan y los programas deberán contener:

- I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral.
- II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven el cumplimiento oportuno de los objetivos.
- III. Los responsables de la ejecución del plan.
- IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el funcionamiento de los programas emanados del plan así como los plazos de ejecución.
- V. La compatibilidad del programa operativo anual y de participación social municipal (urbana y rural), con el plan.

Artículo 22. El seguimiento y evaluación del plan y sus programas estarán a cargo del coplam.

Artículo 23. La ejecución del plan y los programas deberán concertarse conforme en el presente reglamento.

## CAPITULO VII

### DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

Artículo 24. El h. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los gobiernos estatal y federal para la consecución del plan y programas

que de él deriven, de igual manera promoverá lo conducente con los sectores sociales y privados.

Artículo 25. El coplam a través de su presidente, propondrá al h. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

### **TRANSITORIOS**

Artículo primero. El presente reglamento estará en vigor al siguiente día después de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Presidencia Municipal, en la ciudad de Empalme, Sonora; a los 01 días del mes de Diciembre de 2011.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.P. FCO. JAVIER CARAVEO RINCON**

**C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. LUZ MARIA LARRONDO ALEMAN**

